Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500149691

20185500149691

Bogotá, 15/02/2018

Señor
Representante Legal
SER CONDUCTOR FUNDACION LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 5 N°8-119
FUNDACION - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes dè manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6053 de 15/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

053

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 6053 15 FEB 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución **No. 9444 del 23 de marzo de 2016,** dentro del expediente virtual No. **20168303400011121E,** en contra de **SER CONDUCTOR FUNDACIÓN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, NIT 900257902-7.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011,el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la **Resolución No. 9444 del 23 de marzo de 2016,** en contra de **SER CONDUCTOR FUNDACIÓN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, NIT 900257902-7,** cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

> ***CARGO ÚNICO: SER CONDUCTOR FUNDACIÓN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, NIT 900257902-7,*** *presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)*
>
> *En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:*
>
> *"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 04 de mayo de 2016 a **SER CONDUCTOR FUNDACIÓN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, NIT 900257902-7,** dando cumplimiento a lo establecido los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se*

profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (…) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día **26 de mayo de 2016** y la aquí investigada no hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "*Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015*", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **SER CONDUCTOR FUNDACIÓN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, NIT 900257902-7,** no presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, que al tenor dispone:

> *"(…) ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013,* ***a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014****… los ingresos certificados correspondientes al periodo* ***1 de enero al 31 de diciembre de 2013,*** *son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 (…)"*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir, del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia exigido en la Resolución. Es por esto que, esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor y sus actividades conexas. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante la autoridad competente. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y

[1] Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

> *"(...) Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. (...)"*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40[2] y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando **No. 20155800102823, del 20 de octubre de 2015**, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014, concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura **No. 9444 del 23 de marzo de 2016.**

3. Memorando **No. 20178300190293** del día **04 de septiembre de 2017** y **No. 20178300192413** del día **06 de septiembre de 2017** mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte por parte de las empresa del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

4. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante **Memorando No. 20174100245843** del día **03 de noviembre de 2017** donde se evidencia que, **SER CONDUCTOR FUNDACIÓN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, NIT 900257902-7,** a la fecha no ha reportado el certificado de ingresos brutos del año 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos que resultan ser materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a las normas relacionadas con anterioridad, por consecuente, esta Autoridad de Tránsito y Transporte señala que las pruebas documentales antes enumeradas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en sede de fallo, y será lo que en Derecho corresponda.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.
Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.
Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

En vista de que la aquí investigada desarrolla actividades de apoyo al tránsito, este despacho considera necesario solicitar allegue copia de la resolución por medio de la cual se habilitó o registro ante el Ministerio de Transporte.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión o no, de las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se correr traslado a **SER CONDUCTOR FUNDACIÓN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, NIT 900257902-7,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, así como el cabal cumplimiento del derecho a la defensa al igual que el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a **SER CONDUCTOR FUNDACIÓN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, NIT 900257902-7** allegue lo solicitado, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Correr traslado a **SER CONDUCTOR FUNDACIÓN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, NIT 900257902-7**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **SER CONDUCTOR FUNDACIÓN LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, NIT 900257902-7**, en **FUNDACIÓN MAGDALENA,** en la **CR 5 # 8-119,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

6053 15 FEB 2018

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo D.
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SER CONDUCTOR FUNDACION LIMITADA EN LIQUIDACION
SIGLA: SC FUNDACION LTDA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900257902-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA_MARTA
DOMICILIO : FUNDACION

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 114381
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 19 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 21 DE 2011
ACTIVO TOTAL : 500,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 5 # 8-119
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47288 - FUNDACION
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4141467
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : serconductorfundacion@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 5 # 8-119
MUNICIPIO : 47288 - FUNDACION
TELÉFONO 1 : 4141467

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1158 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22163 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE DICIEMBRE DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SER CONDUCTOR FUNDACION LIMITADA.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR RESOLUCION DEL 29 DE ABRIL DE 2016 DE LA CAMARA DE COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46416 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2016, SE DECRETÓ : POR DEPURACION LEY 1727 / 2014 ARTICULO 31

CERTIFICA - REFORMAS

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
SER CONDUCTOR FUNDACION LIMITADA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/02/10 - 16:04:23 **** Recibo No. S000201644 **** Num. Operación. 90-RUE-20180210-0011
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN kzHVnHHHj

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-588	20090730	JUNTA DE SOCIOS	BARRANQUILLA NM09-24966 A	20091021
EP-588	20090730	JUNTA DE SOCIOS	BARRANQUILLA NM09-24968 A	20091021
RS-	20160429	CAMARA DE COMERCIO	SANTA MARTA NM05-46416	20160429

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: OFRECER EL SERVICIO DE EVALUACION Y ENGANCHE DE PERSONAL, BRINDAR Y DESARROLLAR EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE CONVENIOS INSTITUCIONALES LOS SERVICIOS INHERENTES A SALUD OCUPACIONAL TALES COMO SERVICIO DE DIAGNOSTICO Y EVALUACION DE RIESGOS PROFESIONALES, SERVICIOS MEDICOS OFTALMOLOGICOS Y OPTOMETRICOS, PSICOTECNICOS, EVALUACIONES PSICOSENSOMETRICAS Y DE COORDINACION MOTRIZ, Y EL SUMINISTRO DE LOS EQUIPOS Y PRODUCTOS CORRESPONDIENTES. LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ATENCION DE LA SALUD HUMANA EN SEDES HABILITADAS ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL O A TRAVES DE LAS ENTIDADES DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE SALUD, CON LA HABILITACION COMO IPS (INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD) - PRESTAN EL SERVICIO DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PARA PODER REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: COMPRAR, VENDER, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES RAICES Y BIENES MUEBLES, DAR EN PRENDA, LOS SEGUNDOS E HIPOTECAR Y GRAVES EN CUALQUIER FORMA LOS PRIMEROS, CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO A FIN DE; SATISFACER LAS NECESIDADES ECONOMICAS DE LA EMPRESA, Y AL RESPECTO PODRA, DAR Y RECIBIR DINERO EN, MUTUO CON GARANTIAS PERSONALES O REALES, O SIN ELLAS, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS O CON CORPORACIONES CREDITICIAS AL TENOR DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES DE LOS MISMOS NEGOCIOS Y DE AQUELLAS ACTIVIDADES AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O ASOCIACIONES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL, ADEMAS PODRA REALIZAR LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS, DEBIENDO GUARDAR ESTRECHA RELACION CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LTDA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	30.000.000,00	30.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
PEÑALOZA GARCIA MIGUEL ANGEL	CC-19,546,221	6.000,000	$6.000.000,00
OSORIO GUTIERREZ ANNIE LUCIA	CC-32,822,039	24.000,000	$24.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1158 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2008 DE NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22163 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE DICIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	OSORIO GUTIERREZ ANNIE LUCIA	CC 32,822,039

CERTIFICA

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
SER CONDUCTOR FUNDACION LIMITADA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/02/10 - 16:04:23 **** Recibo No. S000201644 **** Num. Operación. 90-RUE-20180210-0011
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN kzHVnHHHj

REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1159 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2008 DE NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 23163 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE DICIEMBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	AGUDELO OSORIO ALVARO ANTONIO	CC 1,042,422,345

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE (O DOS SEGUN LO QUIERAN LOS INTERESADOS), QUE LO REEMPLAZARA; EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y EN QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES: EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LOA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE ES SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) MONEDA LEGAL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple con el Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500149691

20185500149691

Bogotá, 15/02/2018

Señor
Representante Legal
SER CONDUCTOR FUNDACION LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 5 N°8-119
FUNDACION - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6053 de 15/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN905458676CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SER CONDUCTOR FUNDACION LTDA EN LIQUIDACION

Dirección:CARRERA 5 N°8-119

Ciudad:FUNDACION_MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal:472020625

Fecha Pre-Admisión:
19/02/2018 15:25:04

Min. Transporte Lic de carga 000208 del 20/05/2011